

## CONDICIONES PARTICULARES SEGURO APÍCOLA

### 1. COBERTURAS

Según condiciones generales de la **POL 1 2016 235** que cubre los daños o pérdidas derivadas de la muerte de las abejas, la pérdida de la miel contenida en las colmenas y/o destrucción de la colmena cuya ocurrencia sea súbita, accidental e imprevista, salvo que tenga como causa alguna de las consignadas en las Condiciones Generales de la póliza como excluidas de cobertura.

#### 1.1 COBERTURA BÁSICA:

- Humo: suspensión en el aire de pequeñas partículas sólidas que resulten de un incendio forestal, habitacional o quema agrícola con una distancia máxima de 150 metros del apiario, y que provoque la muerte o la emigración de las abejas.
- Intoxicación por pesticida: entrada en el organismo de las abejas de un compuesto químico que se aplica sobre una superficie, planta, árbol o siembras con la finalidad de ahuyentar o eliminar los organismos dañinos o indeseados, en cantidad suficiente como para producir daño o muerte a las abejas. Se deberá respaldar con un certificado otorgado por un laboratorio que haga análisis de multi residuos de pesticidas.
- Viento fuerte: corriente de aire que supone una desviación de la velocidad respecto a su valor medio y que sea capaz de producir daño a las colmenas afectando la integridad de las abejas y de la miel contenida en ella.
- Sismo: sacudida brusca y pasajera de la corteza terrestre capaz de derribar las colmenas dañando a las abejas y la miel contenida en ellas.
- Tsunami: grupo de olas de gran energía y de tamaño variable que desplaza verticalmente una gran masa de agua por tierra firme, capaces de derribar las colmenas, dañando a las abejas y la miel contenida en ellas.
- Lluvia torrencial: precipitaciones con intensidad media mayor a 60 mm/día, las que deberán se respaldadas por una estación meteorológica oficial.
- Incendio: ocurrencia de fuego no controlado que afecte directamente las colmenas destruyéndolas.
- Enfermedades exóticas y plagas nominadas: sacrificio por ordenamiento del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), o la autoridad sanitaria que la reemplace, debido al contagio. En este caso, sólo en las Regiones de Los Lagos y de Los Ríos:

Pequeño escarabajo de las colmenas, *Aethina tumida*;  
Loque americana, *Paenibacillus larvae*  
Loque europea, *Melissococcus plutonius*.

Para efectos de esta cobertura, es requisito que el SAG, o la autoridad sanitaria que la reemplace, haya emitido la correspondiente resolución en que se haya identificado el

patógeno causante mediante análisis de laboratorio y ordene el sacrificio o retiro de las abejas aseguradas.

- Golpe de calor: condiciones de temperaturas excepcionales que superen en un 30% el promedio de temperatura normal, las que deberán ser respaldadas por una estación meteorológica oficial, y que ocasionen la pérdida de producción por derretimiento de la cera y miel, y la muerte de las abejas con el colapso de la colmena.
- Nieve: precipitación de pequeños cristales de hielo que provoquen la muerte o la emigración de las abejas.
- Congelación: lesión que el frío provoca sobre tejidos de las abejas al estar expuestas a temperatura fría durante un periodo prolongado y que provoque la muerte o la emigración de las abejas.
- Sequía Agrícola: Se entiende por tal a la insuficiente disponibilidad de agua, originada por una sequía meteorológica producto de una disminución de las precipitaciones promedio normales por debajo de un 50 por ciento para la zona en donde se encuentran las abejas y que provoque estrés hídrico y disminución de la floración. Para esto se considerarán dos periodos con su respectiva ponderación, de acuerdo a 2 zonificaciones:
  - Zona centro - sur: Regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule.
  - Periodo de invierno: junio, julio y agosto (50%)
  - Periodo de primavera: septiembre, octubre y noviembre (50%) o Zona sur: Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos
  - Periodo de invierno: junio, julio y agosto (30%)
  - Periodo de primavera: septiembre, octubre y noviembre (70%)

El período de contratación de sequía agrícola para todo el territorio nacional será durante todo el año de acuerdo a las siguientes condiciones:

- o Periodo de carencia de sequía agrícola: tendrá un periodo de carencia de 30 días.
- o Periodo de exposición al riesgo: se calculará la sequía de acuerdo con los días efectivamente expuestos desde el inicio de la vigencia de la póliza una vez cumplida la carencia.

Sequía: periodo de contratación durante todo el año. Las pólizas contratadas desde el 21 de Diciembre hasta el 20 de Marzo solo podrán aplicar la liquidación de primavera. Exceptuando los agricultores que tengan contratado en la vigencia anterior esta cobertura, para estos casos, si podrán aplicar la liquidación de Invierno y de Primavera.

- La cobertura de sequía es paramétrica y se ejecuta cuando se cumplan los parámetros establecidos en la póliza. o En caso de sequía, al final de cada periodo acordado se generará el cálculo de indemnización para todos los asegurados. El pago de la indemnización se calculará en base a la ponderación de cada periodo y a la siguiente tabla de pérdida para la sequía:

Disminución de precipitaciones	Indemnización
80% o más	100% del monto asegurado correspondiente a la producción de miel * La ponderación de acuerdo al periodo y zona correspondiente.
70% - 79%	83% del monto asegurado correspondiente a la producción de miel * Ponderación de

	acuerdo al periodo y zona.
60% - 69%	67% del monto asegurado correspondiente a la producción de miel * Ponderación de acuerdo al periodo y zona.
50% - 59%	50% del monto asegurado correspondiente a la producción de miel * Ponderación de acuerdo al periodo y zona.

- Erupción volcánica: explosión o emanación de lava, ceniza y/o gases tóxicos desde el interior de la tierra a través de los volcanes, que provoque daño directo a las colmenas y/o muerte o emigración de las abejas.
- Robo: apropiación de la materia asegurada por un tercero, sin autorización de su dueño(a), utilizando fuerza sobre las cosas y/o violencia en las personas.
- Transporte: para apiarios trashumantes que deban trasladarse desde predio de origen a predio destino y posterior traslado a predio de origen. Se otorga cobertura para dos (02) viajes durante la temporada. Los predios de origen y destino deben quedar identificados en la póliza.
- Responsabilidad civil: la Compañía de Seguro se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados por las abejas a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el(a) asegurado(a), como consecuencia de la tenencia de una colmena y en los términos previsto en la póliza.
- Gastos de salvamiento: solo para erupción volcánica, nieve y congelación, con un máximo de 20,1% de la suma asegurada.

**Nota:**

La cobertura de robo opera únicamente para colmenas identificadas con su respectiva marca indeleble en un sitio visible, de forma legible con el código de identificación único para cada explotación asignada por el SAG u otra identificación aceptada por la compañía de seguros.

**COBERTURAS ADICIONALES**

1.2.7 Daños causados por aeronaves Cubre los daños materiales ocasionados directamente por la caída o choque de aeronaves o por los objetos no explosivos caídos desde ellas, siempre que aquéllas no se encuentren, en el momento del siniestro, desarrollando hostilidades u operaciones bélicas haya habido o no declaración de guerra o participando en guerra civil.

1.2.8 Daños materiales causados por vehículos motorizados: Cubre los daños materiales causados en la materia asegurada por la acción directa e inmediata de vehículos motorizados, o la caída de sus partes o piezas o de su carga.

Se excluyen los daños causados por vehículos, sus partes, piezas o cargas, cuando sean de propiedad del asegurado o cuando sean operados o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes (personas que sirven a otras bajo un vínculo de subordinación y dependencia).

1.2.9 Desborde Cauces y Ríos: Se extiende a cubrir los daños materiales a la materia asegurada, que tuvieran su origen o fueran una consecuencia de filtración de lluvias, inundación y desbordamiento de cauces naturales o artificiales, siempre que tal filtración, inundación o desbordamiento tengan su origen en fenómenos de la naturaleza,

Nota:

La cobertura de robo opera únicamente para colmenas identificadas con su respectiva marca indeleble en un sitio visible, de forma legible con el código de identificación único para cada explotación asignada por el SAG u otra identificación aceptada por la compañía de seguros.

## **2. EXCLUSIONES**

Al ser esta una póliza de riesgos nominados se entiende como no cubierto cualquier riesgo no descrito en el punto 2 Coberturas. Se destacan las siguientes señaladas en la POL 1 2016 235 o Muerte intencional de las abejas de las colmenas aseguradas, aun cuando sea por orden de autoridad

o Enfermedades:

- Varroasis (*Varroa destructor*)
- Acarapisosis (*Acarapis woodi*)
- Nosemosis (*Nosema ceranae* y *Nosema Apis*)

o Actos intencionales, como también negligentes o imprudentes del asegurado.

o Hurto, Desaparición misteriosa, o cualquier otro tipo penal que determine causar daño a las abejas de las colmenas.

o Apiarios con menos de 15 colmenas.

o Cajas sin mantenciones por temporada.

o En explotaciones trashumantes se excluye cobertura de enfermedades.

o Apiarios con reinas mayores a 3 años

o Se excluye el uso de suplementos alimenticios como gasto de salvamento.

## **3. VIGENCIA**

12 meses

Periodo de carencia de 7 días desde iniciada la vigencia. Para la renovación de esta póliza no se aplicará periodo de carencia.

## **4. MATERIA ASEGURADA**

La materia asegurada corresponderá a las colmenas que cumplan con los siguientes requisitos:

Apiarios conformados por quince o más colmenas móviles o modernas, libres de enfermedades asegurables, lo que deberá ser respaldado con una declaración simple firmada por el apicultor.

Tener identificadas las colmenas mediante una marca indeleble en un punto visible, de forma legible con el código de identificación único para cada apiario y/o predio, asignado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) u otra identificación aceptada por la Compañía de Seguros.

Se asegurarán las colmenas de cada productor que deberán estar singularizadas (identificadas) en las Condiciones Particulares de la Póliza así como el o los predios donde estas serán mantenidas.

Cada contratante deberá informar y asegurar la totalidad de las colmenas de su apiario.

Los precios unitarios por colmena (Cuadro 1) a aplicar a efectos del seguro, pago de primas e indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, debiendo respetar los mínimos y máximos establecidos.

El valor unitario de aseguramiento se subdivide en 3 conceptos correspondientes al valor garantizado de la caja, el enjambre y la producción.

Cuadro 1

Colmena	Precio Mínimo UF	Precio Máximo UF
Moderna	2,4	4,7

<b>Distribución del valor unitario garantizado</b>			
<b>Unidad</b>	<b>Caja*</b>	<b>Enjambre</b>	<b>Producción</b>
Colmena	30%	35%	35%

## **5 BENEFICIARIO DEL SEGURO:**

A quien acredite las condiciones particulares.

## **6. SUBLIMITES**

Para la cobertura de robo operarán los sub-límites que se indican a continuación, los que dependerán del número total de colmenas que posea cada Asegurado y operaran en ambos casos como límite por evento y en el agregado anual de la póliza.

### **Robo:**

Menos de 100 colmenas: 35% del Monto Asegurado Total  
 Entre 101 y 500 colmenas: 25% del Monto Asegurado Total  
 Más de 501 colmenas: 15% del Monto Asegurado Total

### **Responsabilidad Civil**

Entendida como daños y perjuicios causados por el animal asegurado hasta un sub-límite de UF 1.151 por asegurado

### **Gastos de Salvataje**

Hasta un sublímite del 20.1% de la suma asegurada y entendido como los gastos de alimentación o traslado en caso de erupción volcánica, nieve o congelación.

## **7. DEDUCIBLES**

Robo: 35% de la pérdida  
 Otras coberturas: 15% de la pérdida

#### **8. FRANQUICIA:**

Para todas las coberturas: 3.5% del monto asegurado de la póliza

#### **9. DEFINICIÓN DE EVENTO:**

- o Erupción volcánica: 15 días corridos desde el primer pulso
- o Nieve y congelamiento: 30 días desde los primeros daños
- o Otros riesgos: 7 días corridos

#### **10. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

Los siniestros podrán ser liquidados en forma directa o por un Liquidador Oficial de Seguros.

Denuncio de Siniestro:

Al Asegurado deberá denunciar la ocurrencia de un siniestro a la Compañía tan pronto tome conocimiento de este con un plazo máximo de 3 días hábiles desde la ocurrencia del evento, salvo de casos de fuerza mayor debidamente acreditados.